

	JUSTIFICACION (SUBASTA INVERSA) SEGÚN DECRETO 3576 de 2009 art 1	CÓDIGO:
		VERSIÓN
		Página

PROCESO DE SUBASTA INVERSA DEL DECRETO 3576 DE 2009
Numero 001 de 2009

JUSTIFICACION

El Concejo de Caldas, no cuenta con un vehículo propio para transportar a los ediles en la época en la que se llevan a cabo los sesiones ordinarias y extraordinarias determinadas en el Acuerdo Número 005 de 2009, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 117 DE 2006 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CALDAS.**

Que es necesario darle cumplimiento a la Ley 136 de 1994, que en su artículo 67 establece: *“RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE: Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales”.*

Que dicho servicio de transporte deberá prestarse en un vehiculo de servicio publico que garantice que el transporte se preste de manera eficiente, oportuna y segura.

Fundamentos Jurídicos de la Selección

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito.

El fundamento jurídico por medio del cual se llevara acabo la selección del contratista es el contenido del artículo 1 del decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009 que modifica el párrafo del articulo 17 del decreto 2474 de 2008, y en desarrollo de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007,

Es así que por tratarse de la prestación de un servicio y que su valor no supera el diez por ciento del valor de la menor cuantía que para el Municipio de Caldas Antioquia es de \$ 13.913.000 se usara la selección abreviada teniendo en cuenta el párrafo del articulo primero del decreto 3576 de 2009.